

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 040- 2013-BCRP

Lima, 4 de noviembre de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,91088	16	7,91239
2	7,91098	17	7,91250
3	7,91108	18	7,91260
4	7,91118	19	7,91270
5	7,91128	20	7,91280
6	7,91139	21	7,91290
7	7,91149	22	7,91300
8	7,91159	23	7,91310
9	7,91169	24	7,91320
10	7,91179	25	7,91330
11	7,91189	26	7,91340
12	7,91199	27	7,91350
13	7,91209	28	7,91361
14	7,91219	29	7,91371
15	7,91229	30	7,91381

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 2050022876



* C I R C U L A R 0 4 0 - 2 0 1 3 - G E N 0 0 0 *